

# **LexJuris**

**de Puerto Rico**

## **Leyes Laborales, Tomo II. Sector Público**

### **Incluye:**

**Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de P.R., Ley Núm. 45 de Sindicación, Ley de Etica Gubernamental, Ley de Horario Extendido, Ley de bono y muchas otras leyes del sector público y la jurisprudencia laboral en el CDRom.**

### **Folleto Suplementario**

**Libro Publicado: Abril, 2018**

**Revisado: Enero 7, 2021**

### **LexJuris de Puerto Rico**

**PO BOX 3185**

**Bayamón, P.R. 00960**

**Tels. (787) 269-6475 / 6435**

**Fax. (787) 740-4151**

**Email: [Ayuda@LexJuris.net](mailto:Ayuda@LexJuris.net)**

**Website: [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com)**

**Ordenar: [www.LexJurisStore.com](http://www.LexJurisStore.com)**

**Actualizaciones: [www.publicacionescd.com](http://www.publicacionescd.com)**

**Derechos Reservados**

**© 1996-2021**

**LexJuris de Puerto Rico**

# Contenido

<b>Título de la Ley, Número y Fecha</b>	<b>Pág.</b>	<b>Libro</b>
<b>1. Para añadir un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley Num. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y otras Leyes. Ley Núm. 125 de 10 de julio de 2018</b>	<b>2</b>	
<b>2. Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Ley Núm. 166 de 29 de julio de 2018</b>	<b>2</b>	<b>47</b>
<b>3. Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (5) de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Ley Núm. 230 de 17 de octubre de 2018</b>	<b>4</b>	<b>12</b>
<b>4. Para enmendar art. 9.1 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de P.R. y la Ley Núm. 26 de 2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal. Ley Núm. 176 de 16 de diciembre de 2019</b>	<b>7</b>	<b>47</b>

## **Enmiendas a las Leyes Laborales, Tomo II. Sector Público.**

**1. Para añadir un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y otras Leyes.**

**Ley Núm. 125 de 10 de julio de 2018**

Sección 2.- Se añade un inciso (13) a la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 5.2.- Exclusiones.

...

1...

...

13. Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales.

**2. Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.**

**Ley Núm. 166 de 29 de julio de 2018**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Beneficios marginales

Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones

a. ...

...

m. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de vacaciones hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como “Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad”, cuando:

1. ...

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de quince (15) días de licencias por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse;

6. ...

7. ...

2. Licencia por enfermedad

a. ...

f. Uno o más empleados públicos podrán ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier Entidad Gubernamental días acumulados de enfermedad, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, según lo dispuesto en la Ley 44-1996, conocida como “Ley de Cesión de Licencia por Vacaciones y Enfermedad”, cuando:

1. El empleado cesionario haya trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año, con cualquier entidad gubernamental;

2. El empleado cesionario no haya incurrido en un patrón de ausencias injustificadas, faltando a las normas de la entidad gubernamental;

3. El empleado cesionario hubiere agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia;

4. El empleado cesionario o su representante evidencie, fehacientemente, la emergencia y la necesidad de ausentarse por días en exceso a las licencias ya agotadas;

5. El empleado cedente haya acumulado un mínimo de doce (12) días de licencia por enfermedad en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse; y

6. El empleado cedente haya sometido por escrito a la entidad gubernamental, en la cual trabaja, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

...”.

**3. Para enmendar el sub inciso (a) del inciso (5) de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.**

**Ley Núm. 230 de 17 de octubre de 2018**

Sección 1. – Se enmienda el sub inciso (a) del inciso (5) de la Sección 6.4 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. – Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará...

Sección 6.1. - ...

...

Sección 6.4. – Disposiciones sobre Ascensos, Traslados, Descensos y Movilidad.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico será la responsable...

1. ...

...

5. Otras Acciones

(a) Destaque - se autoriza la asignación temporal de un funcionario o empleado de una agencia de la Rama Ejecutiva o municipio y viceversa, para brindar servicios mutuos en alguna de dichas jurisdicciones. El funcionario o empleado destacado continuará

ocupando el mismo puesto y conservará todos sus derechos como funcionario o empleado de dicha agencia. El destaque es una acción administrativa que permite la maximización en la utilización de los recursos humanos de una manera costo efectiva y en atención al Principio de Mérito. Bajo circunstancias excepcionales, es permisible el uso de este mecanismo entre funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y demás Ramas de Gobierno, siempre que se restituya la retribución pagada al funcionario en destaque por la Rama que lo utiliza, conforme a las directrices que a esos efectos emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El destaque podrá ser utilizado por el término de un (1) año, el cual podrá ser prorrogable de existir la necesidad. No obstante lo anterior y en circunstancias excepcionales, el Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado podrá discrecionalmente, por vía de excepción, autorizar la utilización de este mecanismo entre funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y demás Ramas de Gobierno cuyas asignaciones presupuestarias para el pago del salario de los referidos funcionarios o empleados públicos provengan del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, sin la necesidad de la restitución antes dispuesta. En caso de que el funcionario destacado sea empleado de una corporación pública o entidad gubernamental cuya nómina proviene de sus propios fondos y es destacado a realizar sus funciones en una Rama de Gobierno o agencia cuya partida de nómina se sufrague del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, así como en aquellos casos en que el Gobernador determine su autorización redundará en beneficio para el Gobierno de Puerto Rico éste podrá autorizar el destaque del funcionario o empleado sin la necesidad de que se realice dicha restitución.

(b) ...

...”

Sección 2.— Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones serán retroactivas al 4 de febrero de 2017, fecha en la que fue aprobada la Ley 8-2017.

#### **4. Para enmendar la Ley Núm. 8 de 2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de P.R.**

**Ley Núm. 176 de 16 de diciembre de 2019**

Sección 1.- Se enmienda el inciso 1 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. Beneficios Marginales

Sección 9.1.-

Los empleados...

1. Licencia de vacaciones

a. El empleado tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2.5) por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborales al finalizar cada año natural. La licencia por vacaciones se comenzará a acumular una vez cumpla los tres (3) meses en el empleo y será retroactiva a la fecha de comienzo del empleo. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente.

b. ...”

Sección 2.- Se enmienda el inciso 2 de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 9.1.-

Los empleados ...

2. Licencia por enfermedad

a. Todo empleado tendrá derecho a acumular por enfermedad, a razón de un día y medio (1.5) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente. Dicha licencia se utilizará cuando el empleado se encuentre enfermo, incapacitado o expuesto a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud o la de otras personas. Además, todo empleado podrá disponer de ...

b. ...”

Sección 3 y 4. Enmiendas la Ley Núm. 26 de 2017, Ley del Plan Fiscal.

Sección 5.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

### **Notas Importantes:**

-1. Para leyes nuevas del derecho laboral publico visite [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com) /Leyes año 2020 (gratis), [www.LexJuris.net](http://www.LexJuris.net) u ordene el Nuevo Libro de Leyes Laborales, Tomo II, Sector Publico. (Publicado Sept. 2020)

-2. Para buscar la Exposición de Motivo de estas leyes puede visitar [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com) y/o [www.LexJuris.net](http://www.LexJuris.net).

### **Instrucciones para Imprimir**

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

**LexJuris de Puerto Rico**

Hecho en Puerto Rico